

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, febrero 28 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2022-00086-00
Palmira, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que en interés del menor de edad JOAN SEBASTIAN GALVEZ CAICEDO, por conducto de apoderada judicial adelanta la señora JOHANA ANDREA CAICEDO MAZO, en contra del señor JUAN MIGUEL GALVEZ SANCHEZ, observa que, en la misma, en el hecho 5°, dando la razón de la demanda se afirma que “... *Se adelanta el presente proceso para no tener inconvenientes al momento de entrar al territorio nacional y salir del mismo, ya que se hace urgente volver a Colombia junto con su madre quien es la que tiene actualmente la custodia total y la patria potestad exclusiva...*” y posteriormente, en el hecho 6° se indica se indica que “...*Actualmente el menor vive con su madre y la actual pareja de su madre quien ha apoyado a la señora Caicedo Mazo en todo lo referente al cuidado y sano desarrollo del menor en Suiza.*”, surgiendo, en consecuencia frente al hecho 7° de la demanda, una incoherencia que debe ser aclarada para los efectos contenidos en el art. 82-2 del C.G. del P. y que resulta determinante para determinar la competencia a la luz del art. 28, inciso 2°-2. del Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7° del artículo 90 de la precitada norma adjetiva,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que en interés del menor de edad JOAN SEBASTIAN GALVEZ CAICEDO, por conducto de apoderada judicial adelanta la señora JOHANA ANDREA CAICEDO MAZO, en contra del señor JUAN MIGUEL GALVEZ SANCHEZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE PERSONERIA suficiente a LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE abogad@ actualmente en ejercicio, Dra. Gloria Ligia Arango Rendón, CC. 66.943.431, TP. 318750 como principal y DUGMAR SLEYTHER BLANCO HOYOS, CC 1.113.683.984, TP 299463, como suplente, para que representen en éstas diligencias los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeeb3136ba40c2406dfbce9fda463919d80328ba45c360e85138c72ea815eea7

Documento generado en 28/02/2022 07:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>